

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Dirección General de Mercados
Att. D. Paulino García Suárez
c/ Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid

Madrid, 23 de Septiembre de 2009

Ref. **Azkoyen, S.A. / Informe Anual de Gobierno Corporativo 2008**

Muy Sr. mío:

Sirva el presente escrito como contestación a su requerimiento de información de fecha 28 de agosto de 2009, referido al grado de seguimiento por parte de Azkoyen, S.A. (en adelante la "**Sociedad**") de determinadas recomendaciones contenidas en el Código Unificado de Buen Gobierno, respecto al Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2008 (en adelante, el "**IAGC de la Sociedad**") publicado a través de la página web de la CNMV con fecha 27 de febrero de 2009.

Conforme a lo anterior, procedemos a continuación a responder a dicho requerimiento:

1. Apartado B.1.3. del IAGC de la Sociedad: Calificación de D. José Manuel Ayesa y D. Rafael Mir como Consejeros independientes.

De conformidad con la comunicación a la CNMV mediante hecho relevante de la Sociedad de fecha 1 de julio de 2009, conviene señalar que con fecha 26 de junio de 2009, D. José Manuel Ayesa Dianda, puso sus cargos de Vicepresidente del Consejo de Administración y de Presidente de la Comisión de Auditoría a disposición del Consejo de Administración de la Sociedad al haber cumplido la edad de setenta años.

Asimismo, por acuerdos de la Junta General Ordinaria de accionistas de fecha 26 de junio de 2009, de las Sociedades Azkoyen Industrial, S.A.U. y Azkoyen Medios de Pago, S.A.U. —sociedades íntegramente participadas por Azkoyen, S.A.— se acordó aceptar la dimisión de D. José Manuel Ayesa en su cargo de



Administrador Mancomunado. En este sentido, a fecha de hoy, el Sr. Ayesa no desempeña ningún cargo de Administrador en sociedades pertenecientes al Grupo Azkoyen.

Por otro lado, conviene precisar que el desempeño del cargo de Administrador en las referidas sociedades por parte del Sr. Ayesa hasta su dimisión, se ha venido realizando con carácter mancomunado. Por tanto, cualquier decisión que se fuera a adoptar en el seno del órgano de administración de las sociedades en cuestión, debía tomarse conjuntamente con otro Administrador, y por ello, difícilmente se puede entender que las funciones desempeñadas por el Sr. Ayesa, en sus respectivos cargos, estuvieran condicionadas por las relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

Con respecto a la calificación de D. Rafael Mir como Consejero independiente, ésta responde a que el Sr. Mir únicamente desempeña su cargo de Administrador Único en la sociedad portuguesa CHCH-Companhia de Hotelaria e Consumo Hispanolusa, Sociedade Unipessoal, mercantil que desde el 29 de septiembre de 2006 no realiza actividad alguna al haber enajenado su negocio de distribución de café en Portugal, siendo pues desde entonces una sociedad meramente tenedora de determinados bienes inmuebles arrendados al comprador del negocio de café en Portugal. Por tanto, asimismo entendemos que el desempeño por parte de D. Rafael Mir de su cargo como Consejero independiente, no está en modo alguno condicionado por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No obstante, atendiendo a su requerimiento, por medio del presente escrito la Sociedad procede a rectificar el apartado B.1.3 del IAGC, sustituyendo la condición de D. José Manuel Ayesa y de D. Rafael Mir de "Consejeros externos independientes", por la condición de "Consejeros ejecutivos".

2. Apartado D.2 del IAGC de la Sociedad: Motivos por los que la Sociedad considera suficiente y adecuada la información declarada en el citado apartado.

El apartado D.2 del IAGC de la Sociedad expresamente indica que durante el ejercicio 2008 no se ha materializado ninguno de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, fiscales,...) que afecten a la Sociedad y/o su Grupo.

En este sentido, entendemos que no hay información o explicación adicional que haya que dar al mercado, accionistas e inversores, máxime cuando en el apartado D.1 del IAGC de la Sociedad se describe ampliamente la política de riesgos de la Sociedad y su Grupo, así como las normas y procedimientos establecidos al efecto.

3. Recomendación 14: Explicación de los motivos por los cuales se ha nombrado Consejero dominical que representa una participación accionarial inferior al 5% de su capital.

En relación a esta Recomendación 14, la Sociedad procede a rectificar su declaración sobre el cumplimiento de la misma contenida en el epígrafe "F" del



AZKOYEN

IAGC, así como respecto al apartado B.1.4 del IAGC, y a ofrecer por tanto una explicación sobre la misma.

Los motivos por los cuales se ha nombrado a D. Arturo Leyte Coello como Consejero dominical, responde a que si bien su participación directa e indirecta representa el 0,159% sobre el total de derechos de voto, el accionista significativo a quien representa y que ha propuesto su nombramiento como tal, es su esposa, D^a María del Carmen Troyas Careaga, titular de un 3,709% sobre el total de los derechos de voto.

4. Recomendación 41: Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los Consejeros.

Por lo que se refiere a la Recomendación 41, efectivamente por error material se indica que se "cumple parcialmente". Así pues, atendiendo a su requerimiento, la Sociedad procede a rectificar su declaración sobre el cumplimiento de la Recomendación 41 por el término "Explique", manteniendo los términos y motivos expuestos en el epígrafe "F" del IAGC respecto a la citada Recomendación.

Confiando en haber dado cumplida respuesta a su requerimiento, le saluda atentamente,

Francisco José Bauzá Moré
Secretario del Consejo de Administración
de Azkoyen, S.A.

